

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 755
Radicado:	050013110 004-2022-00401-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	MELISSA BOHORQUEZ HOWARD CC 10120.980.096 PROVIDENCIA ISLA
Accionado:	NUEVA EPS
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES

OFICINA DE COORDINACIÓN DE SAN ANDRÉS

Correo: ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 756
Radicado:	050013110 004-2022-00401-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	MELISSA BOHORQUEZ HOWARD CC 10120.980.096 PROVIDENCIA ISLA
Accionado:	NUEVA EPS
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORA

MELISSA BOHORQUEZ HOWARD

Correo: andersonhowardprovidencia2020@gmail.com

Respetada Señora:

Por medio del presente oficio le comunico que, por competencia y factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida a la OFICINA DE COORDINACIÓN DE SAN ANDRÉS para que sea repartida y se asuma su competencia.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 1294
Radicado:	050013110 004-2022-00401-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	MELISSA BOHORQUEZ HOWARD CC 10120.980.096 PROVIDENCIA ISLA
Accionado:	NUEVA EPS
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009, proferido por la H. Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece sólo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

Lo anterior es ratificado en el oficio 28655 del 16 de octubre del 2014, suscrito por las fiscales 212 y 60 de la Unidad de Estructura de Apoyo de esta ciudad, mediante el cual solicitan socializar los casos que se investigan en relación con las defraudaciones para con las víctimas del conflicto armado, en el cual indican que para efectos de evitar tales defraudaciones “...Lo normal es que la víctima realice los trámites en las regiones donde viven...”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra NUEVA EPS, la competencia para conocer de la tutela contra dicha entidad es de los juzgados con

categoría de Circuito, y teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite introductorio y notificaciones de la acción de tutela, así como lo manifestado por el señor ANDERSON HOWARD, primo de la accionante, que informó desde el número telefónico 3138885446 que la accionante actualmente se encuentra en Providencia, ciudad en la que reside, sector de La Montaña, y es allí entonces donde están siendo vulnerados sus derechos; por lo anterior, se ordenará la remisión de la acción constitucional a la Oficina de Coordinación de San Andrés, correo electrónico: ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea repartida a los juzgados de Circuito, por ser los competentes por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión a la accionante al correo: andersonhowardprovidencia2020@gmail.com

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente tutela a la Oficina Judicial de Coordinación de San Andrés, correo electrónico: ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea repartida a los juzgados de Circuito, por ser los competentes por factor territorial.

SEGUNDO: COMUNICAR dicha decisión a la accionante señora MELISSA BOHORQUEZ HOWARD, al correo: andersonhowardprovidencia2020@gmail.com

TERCERO: ORDENAR la cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela María Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0429c16b46c6adc9d3e00dd6c10a049e3abc1561b3a142699e1bf9ea9d99418d

Documento generado en 08/07/2022 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>